

Granada (Meta), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

Teniendo en cuenta el cumplimiento dado a lo dispuesto en auto del 3 de noviembre de 2023¹, el Despacho dispone córrase traslado a la parte demandada del avalúo comercial² allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

¹ Folio 335 Cuaderno No. 1.

² Folios 336 a 350, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe7f34c4b839f3464ef818ea20f79f41030f9db4bd3e81c6706fcae190375a4**

Documento generado en 24/11/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 50313 3103001 2017 00351 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con la finalidad de resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, en contra del auto proferido el 25 de septiembre de 2023.

Al respecto, frente al término para la interposición del recurso de reposición, el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”* (Subrayado por fuera del texto legal)

Conforme lo anterior se tiene que el recurso de reposición presentado por la señora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, es extemporáneo si se tiene en cuenta que el mismo fue radicado via correo electrónico el día 6 de octubre de 2023, es decir, por fuera del término de ejecutoria del auto del 25 de septiembre de 2023.

Cabe advertir a la señora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO, que no es parte en el proceso para intervenir el mismo como tampoco por el hecho de habersele adjudicado el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliario No. 236-67200 pueda elevar solicitudes diferentes al remate ni mucho menos solicitar o disponer de los dineros que se consignaron para cuenta de este proceso por un tercero.

De otro lado, se autoriza al señor JESUS DAVID CHAVEZ VEGA identificado con C.C. 16.462.778, para que revise el proceso, tome copias y fotografías, retire oficios y demás documentos pertinentes, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros hecha por el apoderado de la parte actora que corresponde a lo consignado en la diligencia de remate se le hace saber que los mismos ya fueron autorizados mediante la modalidad de abono a cuenta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la señora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO en contra del auto del 25 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE al señor JESUS DAVID CHAVEZ VEGA identificado con C.C. 16.462.778, en los términos y para los fines de la autorización conferida por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fac04d11dcdcedbe078dae3a52e4167969eb8b3d7ad768ad9d70de0571a21c**

Documento generado en 24/11/2023 11:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 504004089001 2022 00087 01
Proceso: Restitución**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del incidentante, en contra del auto de fecha 18 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), a través de la cual se “**RECHAZAR LA OPOSICION** *presentada por el señor ALVARO GUTIERREZ PUENTES, frente a la diligencia de entrega del bien inmueble lote terreno ordenado mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022, conforme se dejó expresado*”, el cual viene concedido en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d3f1e04d41d0310f7f348d477dc1929b91841615d4d36c1acaa6332b9e63d**

Documento generado en 24/11/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>